



15 de julio de 2019

(19-4687)

Página: 1/10

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad  
Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: inglés

**EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL  
ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC**

RESPUESTAS A LA LISTA RECAPITULATIVA DE PREGUNTAS<sup>1</sup>

UCRANIA

*Addendum*

En el presente documento figuran las respuestas a la lista recapitulativa de preguntas que la Secretaría recibió de la delegación de Ucrania el 1º de julio de 2019.

---

**Introducción**

**I. RESPUESTAS A LA LISTA ILUSTRATIVA DE CUESTIONES PREPARADA POR LA SECRETARÍA (DOCUMENTO IP/C/W/122)**

**A. Protección Mediante Patentes de las Invenciones Relativas a Plantas y Animales**

**1. ¿En qué medida son patentables con arreglo a la legislación de su país las invenciones relativas a plantas o animales, ya sean invenciones de productos o de procedimientos, si cumplen las condiciones de patentabilidad que se estipulan en el párrafo 1 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

Según la Ley de Ucrania Nº 3687-XII, de 15 de diciembre de 1993, de Protección de los Derechos relativos a las Invenciones y los Modelos de Utilidad (modificada) se otorga protección legal a todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología.

En virtud del párrafo 2 del artículo 6 de esta Ley, podrá ser objeto de una invención:

- un producto (dispositivo, sustancia, cepa de microorganismo, cultivo de células de origen vegetal o animal, etc.);
- un procedimiento (método), así como un nuevo uso de un producto o procedimiento conocido.

Una invención cumple las condiciones de patentabilidad si es nueva, entraña una actividad inventiva y es susceptible de aplicación industrial (artículo 7 de la Ley citada).

**2. En caso de que cualquiera de tales invenciones no sea patentable, aun cuando cumpla esas condiciones:**

---

<sup>1</sup> Documentos IP/C/W/122 y IP/C/W/126.

- i) **¿En qué medida se debe ello a que tales invenciones están en sí mismas excluidas de la patentabilidad?**
- ii) **¿En qué medida se debe ello a otros fundamentos (por ejemplo, a que no se cumplen condiciones de patentabilidad distintas de las estipuladas en el párrafo 1 del artículo 27 o a la protección del orden público o la moralidad (véase el párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo))?**

Se concederá protección legal a toda invención que no contravenga el orden público o los principios de humanidad y moralidad y reúna las condiciones de patentabilidad (párrafo 1 del artículo 6 de la Ley mencionada).

**3. Sírvanse exponer cualesquiera disposiciones, directrices, sentencias judiciales definitivas o decisiones administrativas de aplicación general específicamente relativas a la aplicación de las condiciones de patentabilidad estipuladas en el párrafo 1 del artículo 27 a la materia a que se refiere el apartado b) del párrafo 3 de ese artículo.**

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley de Ucrania de Protección de los Derechos relativos a las Invenciones y los Modelos de Utilidad, la protección legal concedida en virtud de esta Ley no se hará extensiva a materias de tecnología como obtenciones vegetales y especies animales; los procesos de reproducción de plantas o animales que son fundamentalmente biológicos y no pertenecen a procesos no biológicos y microbiológicos.

Por lo tanto, esta Ley prevé la protección mediante patentes de productos tales como las cepas de microorganismos y los cultivos de células de origen vegetal o animal, entre otros, y de los procedimientos no biológicos y microbiológicos para la producción de plantas y animales, siempre que cumplan las condiciones de patentabilidad.

La protección a las obtenciones vegetales se concede en virtud de la Ley de Ucrania Nº 3116-XII, de 21 de abril de 1993, de Protección de los Derechos relativos a las Obtenciones Vegetales (modificada).

En la actualidad no existe ninguna disposición legislativa sobre la protección de las especies animales en Ucrania.

**4. Si las obtenciones vegetales, con arreglo a la legislación de su país, no son materia patentable como tales, sírvanse indicar la medida en que el alcance de la protección mediante patentes de las invenciones relativas a plantas puede alcanzar, sin embargo, a obtenciones vegetales o grupos taxonómicos cuyas plantas manifiestan una característica abarcada por las reivindicaciones de una patente.**

En el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley de Ucrania de Protección de los Derechos relativos a las Invenciones y los Modelos de Utilidad se establece que la protección legal prevista en dicha Ley no se hará extensiva a materias tales como las obtenciones vegetales.

**5. Sírvanse suministrar cualquier definición empleada en la legislación de su país respecto de la materia expresamente excluida de la patentabilidad o expresamente declarada patentable (por ejemplo, los microorganismos, los procedimientos microbiológicos, los procedimientos no biológicos o las obtenciones vegetales).**

En la Ley de Ucrania de Protección de los Derechos relativos a las Obtenciones Vegetales se establece la definición de "obtención vegetal". Se refiere a un grupo particular de plantas (clon, línea, híbrido de primera generación, población) en el taxón botánico del rango más bajo conocido (género, tipo y especie) independientemente de si cumple las condiciones relativas a la protección legal (artículo 1).

**6. ¿En qué medida es patentable con arreglo a la legislación de su país una materia que es idéntica a lo que se manifiesta en la naturaleza?**

Una invención es patentable si cumple las condiciones de patentabilidad establecidas en el artículo 7 de la Ley de Ucrania de Protección de los Derechos relativos a las Invenciones y los Modelos de Utilidad.

**7. Sírvanse explicar los requisitos establecidos en la legislación de su país para asegurar la adecuada divulgación de las invenciones patentables mencionadas precedentemente.**

De conformidad con la Ley de Ucrania de Protección de los Derechos relativos a las Invenciones y los Modelos de Utilidad, la descripción de una invención se representará conforme al procedimiento establecido y divulgará la materia de la invención de manera suficientemente clara y completa para que las personas capacitadas en la técnica de que se trate puedan llevar a efecto la invención. Las reivindicaciones de invención divulgarán la materia de la invención, se basarán en la descripción y se representarán de manera clara y concisa conforme al procedimiento establecido (párrafos 7 y 8 del artículo 12).

**8. ¿Qué derechos se confieren a los titulares de las patentes mencionadas precedentemente? ¿Están sujetas las patentes de productos y de procedimientos a las mismas normas que las demás patentes? ¿Se benefician de la misma protección que se estipula en el artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley de Ucrania de Protección de los Derechos relativos a las Invenciones y los Modelos de Utilidad, una patente confiere a su titular el derecho exclusivo a utilizar la invención a su discreción, siempre que este uso no infrinja los derechos de otros titulares de patentes.

El uso de una invención abarca:

- la fabricación de un producto utilizando una invención patentada, el uso de un producto, la oferta para la venta, incluido a través de Internet, la venta, la importación y otros medios de introducción en la distribución comercial, así como el almacenamiento de un producto con fines definidos;
- el acto de utilización de los procedimientos patentados o el ofrecimiento de dicha utilización en el territorio de Ucrania, si la persona que realiza dicho ofrecimiento sabe que la utilización del procedimiento sin el consentimiento del titular está prohibido, o dadas las circunstancias, ello es evidente.

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 28 de la Ley mencionada, la patente da a su titular el derecho exclusivo de impedir que otras personas utilicen la invención sin su consentimiento, con excepción de los casos en que, conforme a lo previsto en esta Ley, no se considere que dicha utilización infringe los derechos concedidos por una patente.

El titular de una patente puede transferir, por medio de un contrato, el derecho de propiedad de una invención a cualquier persona, que pasa a ser su sucesor legal (párrafo 6 del artículo 28 de la Ley de Ucrania de Protección de los Derechos relativos a las Invenciones y los Modelos de Utilidad).

En el párrafo 7 del artículo 28 se establece que el titular de una patente tiene derecho a conceder un permiso (una licencia) para el uso de una invención a cualquier persona sobre la base de un contrato de licencia.

**9. ¿Existe alguna excepción específicamente aplicable a estos derechos (que afecte al alcance o la duración de las patentes mencionadas precedentemente)? ¿En qué grado rigen respecto de los derechos conferidos a los titulares de patentes las excepciones establecidas para los derechos relativos a obtenciones vegetales (por ejemplo, las mencionadas en el punto i) de la pregunta 4 de la sección B, *infra*)?**

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 31 de la Ley de Ucrania de Protección de los Derechos relativos a las Invenciones y los Modelos de Utilidad, no se considerará que el uso de una invención patentada infringe los derechos derivados de una patente si dicha invención se utiliza:

- sin fines comerciales;
- con fines científicos o experimentales;

- en situaciones de emergencia (un desastre natural, un accidente, una epidemia, entre otros), siempre que se notifique al titular de la patente lo antes posible y se le pague la compensación correspondiente.

Las excepciones relativas al derecho del titular de la patente, como los actos realizados con fines no comerciales o fines científicos o experimentales, son similares a las excepciones concedidas respecto de los derechos sobre las obtenciones vegetales, establecidas en el artículo 47 de la Ley de Ucrania de Protección de los Derechos relativos a las Obtenciones Vegetales.

**10. ¿Existe en la legislación de su país alguna disposición especial sobre otorgamiento de licencias obligatorias respecto de las patentes mencionadas precedentemente?**

Para fines relacionados con la protección de la salud pública, la defensa del Estado, la seguridad ecológica y otros intereses públicos, el Gabinete de Ministros de Ucrania puede autorizar el uso de una invención patentada por una persona determinada sin el consentimiento del titular de la patente (conforme a las condiciones establecidas en el párrafo 3 del artículo 30 de la Ley de Ucrania de Protección de los Derechos relativos a las Invenciones y los Modelos de Utilidad).

Además, en el artículo 43 de la Ley de Ucrania de Protección de los Derechos relativos a las Obtenciones Vegetales se regula el otorgamiento de licencias obligatorias para el uso de una obtención vegetal sin el consentimiento del titular de la patente.

**B. Protección de las Obtenciones Vegetales**

**1. ¿Establece la legislación de su país la protección de las obtenciones vegetales mediante un régimen de derechos de los fitogenetistas, patentes de plantas o cualquier otro sistema *sui generis* de protección de las obtenciones vegetales?**

La Ley de Ucrania N° 3116-XII, de 21 de abril de 1993, de Protección de los Derechos relativos a las Obtenciones Vegetales (con modificaciones) establece la protección de los derechos de propiedad intelectual sobre las obtenciones vegetales.

**2. a) Si su país es parte en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), sírvanse indicar cuáles Actas de ese Convenio ha firmado su país; cuáles ha ratificado; a cuáles se ha adherido; y cuáles son las Actas a cuyas normas se ajusta la legislación de su país sin haberse adherido a ellas (todavía).**

Ucrania se ha adherido al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, de 2 de diciembre de 1961, modificado por el Acta adicional de 1972; el Acta de 1978 y el Acta de 1991 (de conformidad con las leyes de Ucrania N° 209/95-BP, de 2 de junio de 1995, y N° de 60-V, de 2 de agosto de 2006).

**b) Si su país no es parte en la Convención de la UPOV, ¿se ajusta la protección ofrecida a las obtenciones vegetales por la legislación de su país a las normas de alguna de las Actas del Convenio de la UPOV? En caso afirmativo, ¿a cuál?**

**3. Sírvanse indicar si se ofrece una protección concurrente de la legislación de protección de las obtenciones vegetales que rige en su país y de su legislación en materia de patentes (véase también la pregunta 4 de la sección A, *supra*).**

La protección de las obtenciones vegetales se prevé en la Ley de Ucrania N° 3116-XII, de 21 de abril de 1993, de Protección de los Derechos relativos a las Obtenciones Vegetales (modificada).

En el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley de Ucrania de Protección de los Derechos relativos a las Invenciones y los Modelos de Utilidad, de 15 de diciembre de 1993 (modificada) se establece que la protección legal prevista en dicha Ley no se hará extensiva a materias como las obtenciones vegetales.

**4. Sírvanse facilitar los siguientes detalles acerca del sistema *sui generis* de protección de las obtenciones vegetales de su país:**

- a) las leyes y reglamentos pertinentes y, en caso de que hayan sido notificados al Consejo de los ADPIC, una referencia a los correspondientes documentos de la OMC;**

La legislación de Ucrania sobre la protección de las obtenciones vegetales se basa en la Constitución de Ucrania y comprende la Ley de Ucrania de Protección de los Derechos relativos a las Obtenciones Vegetales (en adelante, "la Ley"), el Código Civil de Ucrania, tratados y acuerdos internacionales sobre la protección de los derechos relativos a las obtenciones vegetales aprobados por el Verjovna Rada como vinculantes. El Procedimiento para mantener un registro de las patentes de obtenciones vegetales fue aprobado por la Resolución Nº 755 del Gabinete de Ministros, de 19 de septiembre de 2018.

La Ley se notificó al Consejo de los ADPIC (documento IP/N/1/UKR/P/2 de la OMC).

Además, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, Ucrania ha notificado las leyes y reglamentos referentes a la materia de dicho Acuerdo, con inclusión de las obtenciones vegetales, en el documento IP/N/1/UKR/1 de la OMC.

- b) la definición de "obtenciones vegetales";**

Conforme al artículo 1 de la Ley, por "obtención vegetal" se entiende un grupo particular de plantas (clon, línea, híbrido de primera generación, población) en el taxón botánico (género, tipo y especie) del rango más bajo conocido independientemente de si cumple las condiciones relativas a la protección legal.

- c) las condiciones requeridas para la protección;**

En el artículo 11 de la Ley se establecen los criterios por los que una obtención determinada puede dar lugar a la adquisición de derechos de propiedad intelectual.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 11 de la Ley, se considerará que una obtención cumple los requisitos necesarios para ser el objeto de derechos de propiedad intelectual si, por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos, es nueva, distinta, uniforme y estable.

- d) la medida en que la materia ya conocida por el público o idéntica a lo que se manifiesta en la naturaleza es susceptible de protección con arreglo al sistema *sui generis* de protección de las obtenciones vegetales de su país;**

Según lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 11 de la Ley, una obtención cumple la condición de ser distinta si, por sus características, se distingue claramente de cualquier otra obtención cuya existencia, antes de la fecha en que se considera presentada la solicitud, sea notoriamente conocida.

Se considerará que una obtención opuesta a la que sea candidata es notoriamente conocida si:

- a) está extendida en un territorio determinado de un país;
- b) la información sobre sus caracteres se conoce en todo el mundo, en particular a través de su descripción en una publicación de acceso público;
- c) figura como una muestra en una colección de acceso público;
- d) goza de protección legal y/o está inscrita en el registro oficial de obtenciones vegetales de otro país, en cuyo caso se considera notoriamente conocida a partir de la fecha de solicitud de concesión del derecho o la inclusión en el registro.

En el artículo 19<sup>1</sup> de la Ley se establece que cualquier persona puede solicitar la adquisición del derecho de propiedad intelectual de propagación de una obtención notoriamente conocida sin adquirir los derechos de propiedad intelectual de dicha obtención confirmados mediante una patente.

**e) la medida en que la protección puede basarse en características del germoplasma y no en características de las obtenciones vegetales derivadas de él;**

Una obtención vegetal puede gozar de protección si es nueva, distinta, uniforme y estable por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de cierta combinación de genotipos (párrafo 2 del artículo 11 de la Ley).

**f) quiénes están facultados para obtener los derechos;**

El obtentor o cualquier otra persona que haya adquirido derechos de propiedad intelectual respecto de una obtención vegetal en virtud de un contrato o la Ley será el titular de los derechos de propiedad intelectual relativos a una obtención vegetal (artículo 3<sup>1</sup> de la Ley).

**g) el procedimiento para la adquisición de los derechos, incluyendo la indicación de la autoridad que tiene a su cargo su administración;**

En la Sección III de la Ley se establece el procedimiento para la adquisición de derechos de propiedad intelectual sobre obtenciones vegetales. Se conforma por las etapas de presentación de una solicitud ante la autoridad competente, el examen de la solicitud y el registro estatal de los derechos. La autoridad competente es el Ministerio de Política Agraria y Alimentación de Ucrania, que se encarga de formular y aplicar la política nacional sobre protección de los derechos relativos a las obtenciones vegetales. El Ministerio puede facultar a empresas, instituciones y organizaciones para que ejerzan algunas competencias específicas en relación con la Protección de los Derechos relativos a las Obtenciones Vegetales, a condición de que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 9 de la Ley.

**h) los derechos conferidos;**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, se podrán adquirir los derechos siguientes:

- derechos privados distintos de los derechos de propiedad intelectual sobre una obtención vegetal (que habrán de confirmarse a mediante un certificado de autoría de obtención vegetal);
- derechos de propiedad intelectual sobre una obtención vegetal (que habrán de confirmarse mediante una patente de obtención vegetal; el alcance de la protección legal de la obtención, respecto de la cual se concede una patente, se determinará en función de la totalidad de los caracteres, incluidos en la descripción de la obtención consignada en el Registro de Patentes);
- derechos de propiedad intelectual respecto de la propagación de una obtención vegetal (que habrá de confirmarse mediante un certificado de registro estatal de una obtención vegetal).

Estos derechos se adquirirán conforme al procedimiento establecido en la Ley en cuestión.

**i) las excepciones a los derechos conferidos, como las siguientes:**

- **los actos realizados con fines de investigación o experimentación;**
- **los actos realizados para desarrollar nuevas obtenciones vegetales;**
- **los actos realizados para comercializar esas nuevas obtenciones;**
- **cualquier "privilegio de agricultor" (por ejemplo, los actos realizados por un agricultor en su propia tierra y respecto de semillas provenientes de la cosecha anterior);**
- **los actos realizados privadamente y con fines no comerciales;**
- **los regímenes de licencias obligatorias.**

Según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley, los derechos de propiedad intelectual sobre una obtención vegetal no se harán extensivos a:

- los actos realizados en un marco privado con fines no comerciales;
- los actos realizados a título experimental;
- los actos realizados a los fines de la creación de nuevas obtenciones vegetales.

En el artículo 43 de la Ley se prevé la posibilidad de otorgar licencias obligatorias para el uso de la obtención vegetal sin el consentimiento del titular de la patente. Tales licencias solo podrá ser de carácter no exclusivo, y se habrá de especificar el alcance del uso de la obtención, el período de validez de la autorización, así como la cuantía de la remuneración que se habrá de abonar al titular de la patente y el procedimiento para hacerlo. Podrá ser concedida por el Gabinete de Ministros de Ucrania y por las autoridades judiciales.

**j) la duración de la protección;**

La duración de la protección será de 35 años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al año del registro estatal de los derechos de propiedad intelectual sobre una obtención vegetal en el caso de los árboles y arbustos y las vides; y de 30 años en el caso de las demás obtenciones vegetales (párrafo 2 del artículo 41 de la Ley).

**k) la transferencia de los derechos;**

Según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley, el titular de una patente puede transferir sus derechos de propiedad intelectual sobre una obtención a cualquier persona física o jurídica, que pasa a ser su sucesor legal en virtud del contrato de licencia suscrito. Además, los derechos pueden transferirse por herencia.

**l) las medidas para imponer la observancia de los derechos.**

Se considerará que cualquier acto realizado en relación con la obtención protegida sin la autorización del titular de los derechos de propiedad intelectual sobre dicha obtención vegetal constituye una infracción de los derechos de propiedad intelectual sobre una obtención vegetal (párrafo 2 del artículo 53 de la Ley). La legislación ucraniana establece la responsabilidad por la infracción de los derechos sobre las obtenciones vegetales.

Según lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 53 de la Ley, la persona cuyos derechos sobre una obtención hayan sido vulnerados podrá reclamar lo siguiente:

- el cese de las acciones que infringen o predeterminan la infracción de sus derechos en comparación con la situación existente antes de dicha infracción;
- un resarcimiento del daño causado, incluido el lucro cesante;
- una reparación del daño moral;
- otras medidas relativas a la protección de los derechos sobre las obtenciones previstas en la legislación de Ucrania.

La persona facultada para utilizar la obtención en virtud de un contrato de licencia también puede reclamar el restablecimiento de los derechos del titular de la patente infringidos, salvo disposición en contrario en el contrato pertinente.

Según lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 53 de la Ley, a petición del titular del derecho, el infractor deberá cesar la infracción de los derechos e indemnizarlo por el daño causado.

En el artículo 54 de la Ley se establecen disposiciones respecto de la solución de diferencias relativas a los derechos sobre las obtenciones vegetales en el marco de actuaciones judiciales. Se establece que cualquier persona cuyos derechos sobre una obtención hayan sido infringidos podrá recurrir a las autoridades judiciales para obtener una reparación.

La responsabilidad en caso de infracción de los derechos sobre una obtención se establece en el artículo 55 de la Ley. El tribunal está facultado para dictar sentencia sobre lo siguiente:

- la reparación del daño moral (no material) causado debido a la infracción de derechos sobre una obtención, y la cuantía de la reparación;
- el pago de un resarcimiento para compensar el daño causado debido la infracción de derechos de propiedad intelectual sobre una obtención vegetal;
- la reparación por concepto de beneficios por la infracción de los derechos sobre la obtención, incluido el lucro cesante del titular de la patente;
- el pago de una indemnización, definida por el tribunal en una cuantía que puede ir de 10 a 50.000 salarios mínimos, teniendo debidamente en cuenta si la infracción fue intencional o no, en lugar del resarcimiento del daño o la reparación por concepto de beneficios;
- un cese del acto que predetermina la infracción de los derechos sobre la obtención.

Las autoridades judiciales podrá imponer al infractor una multa equivalente al 10% de la suma adjudicada a favor de la parte reclamante (párrafo 2 del artículo 55 de la Ley). Además, podrán decidir:

- suspender la distribución comercial o confiscar los materiales de una obtención y los productos obtenidos a partir de dicha obtención que hayan sido obtenidos ilícitamente por el infractor (los materiales y productos de una obtención adquiridos por otras personas de manera lícita no podrán ser confiscados);
- retirar o confiscar materiales o equipos que se hayan utilizado en gran medida para la producción ilícita de materiales de obtenciones (párrafo 3 del artículo 55 de la Ley).

## **II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS REPRESENTATIVAS PARA EL EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC PRESENTADAS POR LAS DELEGACIONES DEL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA (ANTERIORMENTE COMUNIDADES EUROPEAS) (DOCUMENTO IP/C/W/126)**

### **A. Preguntas sobre los sistemas de patentes**

**1. ¿Existe en su territorio algún fundamento para denegar la concesión de una patente a una invención que consista en una planta o animal completo que sea nuevo y entrañe una actividad inventiva?**

**2. Si la respuesta a la pregunta 1 es 'afirmativa', sírvanse contestar a las siguientes preguntas:**

- a) ¿Excluye su sistema de patentes de las invenciones las plantas o animales completos? Si tal es el caso, sírvanse indicar el fundamento jurídico de esa exclusión.**
- b) En caso de que su sistema de patentes reconozca como invenciones las plantas o animales completos, ¿excluye todas esas invenciones del ámbito de las materias patentables o excluye únicamente determinados tipos de plantas o animales? Si los excluye todos, sírvanse indicar el fundamento jurídico de esa exclusión (por ejemplo, el hecho de no ser susceptibles de aplicación industrial). Si excluye únicamente determinados tipos, sírvanse precisar las categorías o características de las invenciones que se excluyen e indicar el fundamento jurídico de su exclusión.**
- c) ¿Existe algún otro fundamento en su legislación que excluya de la concesión de una patente alguna categoría de invenciones de plantas o animales, aunque cumpla los requisitos de ser nueva, entrañar una actividad inventiva y ser**



susceptible de aplicación industrial? Si tal es el caso, sírvanse indicar el fundamento jurídico de esa exclusión de la patentabilidad.

3. Excepto en lo que se refiere a la materia que se haya definido como no patentable en la respuesta a la pregunta 2, ¿es posible obtener en su territorio una reivindicación de patente con arreglo a alguna de las definiciones que figuran a continuación?

- a) Una reivindicación de patente que no se limita a una obtención vegetal o raza animal específica.
- b) Una reivindicación de patente que se limita expresamente a una obtención vegetal o raza animal.
- c) Una reivindicación de patente que se limita expresamente a un grupo de plantas o animales que se define por referencia a una característica común, como puede ser la incorporación de un determinado gen.
- d) Si las respuestas a la pregunta 3) a) y c) son diferentes, sírvanse indicar las definiciones de "obtención vegetal" y "raza animal" que utiliza la autoridad encargada del examen en su país.

4. ¿Es posible obtener en su territorio una patente para un microorganismo nuevo, que entrañe una actividad inventiva y sea susceptible de aplicación industrial? De no ser así, sírvanse indicar el fundamento jurídico que permite considerar que esas invenciones no son patentables.

5. ¿Es posible obtener en su territorio una patente para un procedimiento esencialmente biológico para la producción de plantas o animales (es decir, un procedimiento limitado a los actos necesarios para la reproducción sexual o asexual de una planta o animal)? De no ser así, sírvanse indicar el fundamento jurídico para denegar la patente a tal procedimiento.

6. ¿Es posible obtener en su territorio una patente para una materia que sea idéntica a lo que se manifiesta en la naturaleza (ejemplo: una planta o animal en estado natural)?

#### **B. Sistemas de Protección de las Obtenciones Vegetales**

7. ¿Establece la legislación vigente en su territorio una forma de protección *sui generis* para las nuevas obtenciones vegetales?

8. Si la respuesta a la pregunta 7 es afirmativa, ¿se ajusta dicha protección a las normas establecidas en alguna de las Actas del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)?

9. Si la respuesta a la pregunta 8 es afirmativa, sírvanse especificar el Acta del Convenio de la UPOV en que se basa su legislación (es decir, el Acta de 1991, el Acta de 1978 o el Acta de 1961/1972).

10. En el caso de que en su territorio se ofrezca protección *sui generis* a las obtenciones vegetales, ¿requiere alguno de los actos siguientes la autorización previa del titular de los derechos?

- a) los actos realizados con fines de investigación o experimentación, o para desarrollar nuevas obtenciones vegetales;
- b) los actos realizados para explotar comercialmente una obtención vegetal que sea distinta de la obtención protegida pero que tenga las mismas características esenciales;
- c) los actos realizados por un agricultor para recolectar semillas para su cultivo de una obtención protegida legítimamente obtenida, almacenar dichas semillas y plantarlas en su propia tierra.

**En el caso de que no se requiera autorización previa para ninguna de las actividades mencionadas como ejemplo *supra*, ¿existe algún requisito según el cual la parte que realice las actividades mencionadas tenga que otorgar algún tipo de remuneración al titular de los derechos?**

**11. ¿Se puede obtener protección para una obtención vegetal que era conocida del público o que estaba a disposición del mismo con anterioridad a la solicitud de protección *sui generis* para esa obtención vegetal y, en caso afirmativo, en qué condiciones (es decir, cuáles son los plazos durante los cuales la divulgación o disponibilidad pública no excluye la concesión de protección)?**

**12. ¿Se puede basar la protección en la identificación de un gen no expresado, en un grupo de genes no expresados presentes en el genoma de la obtención vegetal o en las características del germoplasma, en lugar de basarse en las características expresadas de las obtenciones vegetales derivadas de dichos genes o germoplasma?**

---